

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00368-00

En atención al informe precedente, y a fines de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Como quiera que dentro del término legal de emplazamiento no comparecieron las personas emplazadas (herederos indeterminados del causante ALFONSO CRUZ MONTAÑA y personas indeterminadas), el juzgado les designa como curador *ad litem* a la abogada LINA ALEJANDRA GONZÁLEZ INFANTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.384.267 y tarjeta profesional No. 192.488 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico lina.gonzalez@growthlegal.com, a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio (PDF24) de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la renuncia al poder que presenta a quien se había reconocido como apoderado de la actora (PDF 53).

TERCERO. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ANY CRUZ TOVAR fue notificada conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 55), quien dio contestación oportuna a la demanda y actúa en nombre propio al ser abogada, así igualmente, adviértase que presentó demanda de reconvención y excepciones previas en término, a todo lo cual se dará trámite una vez integrada la relación jurídico procesal.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada ANY CRUZ TOVAR como apoderada de la demandada MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ, en los términos del mandato conferido en su momento (PDF 57).

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente a la demandada indicada en el anterior ordinal, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados así como de la demanda de reconvención y las excepciones previas.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SEXTO. Se reconoce personería a la abogada ALMA ROSA RASGO RODRÍGUEZ como apoderado del demandante, en los términos del mandato conferido en su momento (PDF 59).

SÉPTIMO. Por secretaría continúese con la contabilización del término de requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.